

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0933-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Adherir el capítulo de Interpretación de Leyes en el cual se desahogará la interpretación de leyes por parte de la Cámara de Diputados. Fijar que la interpretación de las leyes podrá ser presentada por las diputadas y diputados. Fundar que la iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el capítulo VI, "De la interpretación de leyes", con el artículo 234 Bis, en el título sexto, "De los procedimientos especiales", del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>De la Interpretación de Leyes</b></p> <p><b>Artículo 234 Bis.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. La Cámara de Diputados podrá interpretar leyes en términos del inciso f) del artículo 72 de la Constitución.</b></li> <li><b>2. La iniciativa de interpretación de ley podrá ser presentada por los diputados y diputadas, por las comisiones y por los órganos de gobierno, a efecto de que se dé turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.</b></li> <li><b>3. La interpretación que realice la Cámara de Diputados de una ley deberá establecer el espíritu de la ley, con base en las consideraciones de los</b></li> </ol>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y conforme a los principios y valores constitucionales y jurídicos.</b></p> <p><b>4. Para el proceso de interpretación de una Ley, se deberá observar el procedimiento legislativo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.</b></p> <p><b>5. La iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras